

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRÁMITE No. 474
(Art. 77 C.P.T. y S.S.)

FECHA DE AUDIENCIA	Noviembre 07 de 2023
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2020-00303-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE	ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA ENYI KATERINE LOPEZ QUILINDO ELIZABETH ORTEGA PILLIMUE, GERARDINA PILLIMUE PILLIMUE menores de edad JUAN CAMILO VELASQUEZ LOPEZ y DANNY MICHELL SUAREZ LOPEZ representados por sus padres ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA y ENYI KATERINE LOPEZ QUILINDO
DEMANDADO	TUTEMPORAL S.A. E.S.T. RESORTES HERCULES S.A. (DE LA ORGANIZACIÓN HERCULES) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
HORA DE INICIO	9:00 AM
FIN AUDIENCIA	12:04 M

INTERVINIENTE

Juez: CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

Demandante: ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA
ENYI KATERINE LOPEZ QUILINDO
GERARDINA PILLIMUE PILLIMUE

Apoderado parte demandante: ERBIN HINESTROZA PALACIOS

Representante legal TUTEMPORAL S.A. E.S.T. MARTHA SANCHEZ

Apoderada judicial: ANGELA MARIA OSPINA MEJIA

Representante legal RESORTES HERCULES S.A. ALEXANDER SOTELO

Apoderada judicial: CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO

Representante legal AXA COLPATRIA: YURANI BAHENA

Apoderada judicial: ALEJANDRA MURILLO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1463

Se reconoce personería jurídica a la doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS identificada con la C.C. No. 1.144.076.582 y portadora de la T. P. No. 302293 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Se declara fracasada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS AUTO INTERLOCUTORIO No. 2827

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES propuesta por la entidad demanda TUTEMPORAL S.A. E.S.T.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada TUTEMPORAL S.A. E.S.T., fíjese la suma de \$200.000 a favor de la parte actora.

TERCERO: Continuar con el trámite normal del proceso.

SANEAMIENTO

No hay lugar.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2828 FIJACIÓN DEL LITIGIO

No es materia de debate que entre el demandante ORLANDO ALBERTO VELAQUEZ ORTEGA y TUTEMPORAL S.A. E.S.T. existió un contrato de trabajo por obra o labor desde el 03 de julio de 2018, que finalizó el 02 de julio de 2019, desempeñando el cargo de auxiliar de despacho, trabajando el actor en misión en la empresa usuaria RESORTES HERCULES S.A.

Se procederá a establecer si es procedente declarar la ilegalidad de la suspensión del contrato desde el 17 de marzo de 2020, que se extendió hasta el 2 de octubre 2020, fecha en que se dio por terminado el contrato, generando con ello el pago de las acreencias laborales tales como el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, diferencia salarial y demás emolumentos devengados por el actor durante la vigencia del contrato. Además de las indemnizaciones moratorias establecidas en el artículo 65 del CST y artículo 99 de la ley 50 de 1990. E indexación.

Como segundo, punto, establecer si el demandante a la fecha en que fue despedido por parte de TUTEMPORAL S.A. E.S.T., esto es, 2 de octubre de 2020 se encontraba en estado de debilidad manifiesta, por tanto, se determinará si la terminación de su contrato con la E.S.T., fue ilegal e inconstitucional. Es por lo anterior, que se procederá a establecer si hay lugar al reintegro al cargo que ocupaba el actor, pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social dejadas de percibir desde el día siguiente del despido (3 de octubre de 2020) y hasta el día en que se efectuó el reintegro.

Igualmente, se establecerá si hay lugar al pago de la indemnización correspondiente a 180 días establecida en la ley 361 de 1997.

De otro lado, se establecerá si existió culpa patronal, en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo; al igual que el nexo causal entre el daño y la culpa, es decir, que el accidente de trabajo ocurrido al actor el 16 de julio de 2018 fue el resultado de la culpa patronal del empleador TUTEMPORAL S.A. E.S.T. Sólo si se demuestran los aspectos

precedentes se estudiarán las pretensiones respecto de la indemnización, daños y/o perjuicios pretendidos reclamados por los demandantes.

También si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por incapacidad permanente parcial, y qué entidad estaría a cargo de ella. Previo a la calificación de pérdida de capacidad laboral, donde se determine, diagnóstico, % PCL, origen y fecha de estructuración.

Al igual que el pago del subsidio por incapacidad temporal desde el 16 de julio de 2018 - fecha del accidente- y hasta la fecha en que se realizó el despido -2 de octubre de 2020.

Del mismo modo, se estudiará la solidaridad entre las empresas TUTEMPORAL S.A. E.S.T., y RESORTES HERCULES S.A. frente a las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas por la parte actora.

De manera subsidiaria y ante la no prosperidad del reintegro, se estudiaría si tiene derecho a la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del C.S.T.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2829 DECRETO DE PRUEBAS.

Se decretarán las pruebas solicitadas, que sean procedentes, necesarias y conducentes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda y que obran en el folio 49 a 184 ítem02DemandayPoder e ítem03Anexos del expediente virtual.

Declaración de parte de:

ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA
ELIZBETH ORTEGA PILLIMUE
GERARDINA PILLIMUE PILLIMUE

Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda 15,16,17,18,20,21,23,24,49,50,51,53 y 65 de la demanda.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas:

TUTEMPORAL S.A. E.S.T.
RESORTES HERCULES S.A.
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda 1,2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,14, 18,19, 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,52,56 y 57.

Testimoniales

LEYDY KARINA GRANJA
JHON MANUEL ORTEGA PILLIMUE

Testigos Técnicos. Los mismos no se decretan, toda vez que en el expediente obra la historia clínica del actor, donde se vislumbran las diferentes patologías sufridas por él y que obran las anotaciones de los profesionales de la salud que relaciona.

Prueba pericial. Frente a la solicitud de que sea remitido el actor a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que dicha

entidad califique la pérdida de capacidad laboral, origen y determine la fecha de la estructuración, la misma no se decreta, de conformidad con lo establecido en el art. 227 del CGP.

No es necesario librar oficio a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios IPS, Centro de Acondicionamiento Físico y Fisioterapias-Aficenter S.A.S. I.P.S., Master Salud S.A.S. I.P.S., Centro de Ortopedia y Fracturas S.A. I.P.S., dado que con las historias clínicas que fueron aportadas con la demanda son suficientes para dirimir el conflicto aquí planteado.

Se niega la prueba de oficio solicitada a las entidades demandadas TUTEMPORAL S.A. E.S.T., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y RESORTES HERCULES S.A., dado que junto con las contestaciones de demanda se aportaron toda la documentación que se requiere para tomar una decisión de fondo.

Se niega la prueba de oficio solicitada al MINISTERIO DE TRABAJO dado que en el ítem 20 del expediente virtual obra respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora.

Se niega la prueba de oficio solicitada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, toda vez que de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, la prueba solicitada podría hacerlo mediante derecho de petición y no trasladarle su carga probatoria al despacho. Además, no se evidencia con la prueba documental allegada, el actuar diligente de la parte actora para obtener dicha prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA REFORMA DE LA DEMANDA

Testimoniales

EIVAR CAPOTE

NANCY BURGOS

LEIDY DELGADO

CAMILA RIVERA

JHON ALEXANDER LOZANO

DIEGO LOPEZ

LAURA ALVAREZ POLANCO

CAROLINA CANO

JAISSON LUCUMI

JAIR AREVALO

LEIDY GOMEZ

ANGIE MAYTE

Con el fin de que declaren sobre la ocurrencia del accidente de trabajo.

Negar por improcedente e inconducente la prueba solicitada a las entidades demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., RESORTES HERCULES S.A., TUTEMPORAL S.A. E.S.T., DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO REGIONAL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD, FOSYGA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE respecto de aportar bitácora o registros del número de personas lesionadas y accidentadas laboralmente en la empresa Resorte Hércules S.A., dado que con dicha prueba no es suficiente para acreditar la culpa del empleador en el accidente de trabajo ocurrido al actor el 16 de julio de 2018, el cual pretende acreditar.

Negar la solicitud de concepto técnico para que la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología rinda informe sobre las secuelas de la lesión de la mano afectada al actor, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, tuvo la oportunidad de presentarlo junto con la demanda, si pretendía valerse de algún dictamen.

Inspección judicial ocular a las instalaciones de la empresa RESORTES HERCULES S.A., específicamente al lugar donde ocurrió el accidente de trabajo. El despacho no decreta dicha prueba, toda vez que con el material probatorio obrante en el plenario es suficiente para desatar de fondo la litis.

PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de la contestación de la demanda obrantes a folio 67 a 79 ítem12ContestacionAxaColpatria del expediente virtual.

Interrogatorio de parte a los demandantes

ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA con reconocimiento de documentos

ENYI KATERINE LOPEZ

ELIZABETH ORTEGA PILLIMUE

GERARDINA PILLIMUE PILLIMUE

Se niega el de JUAN CAMILO VELASQUEZ y DANNA MICHEL SUAREZ, toda vez que son menores de edad y están siendo representados por sus padres.

Testimonial

PAULA ANDREA MUÑOZ CHAVARRIA

PARTE DEMANDADA TUTEMPORAL S.A. E.S.T.

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de la contestación de la demanda obrante en los ítems 13, 14 y 17 del expediente virtual.

Testimoniales

ORLANDO VELASQUEZ ORTEGA

LEYDI DELGADO

PARTE DEMANDADA RESORTES HERCULES S.A.

Documentales. Las que fueron relacionadas en el acápite de la contestación de la demanda obrante en los folios 11 a 119 ítem16ContestacionResorte del expediente virtual.

Interrogatorio de parte al demandante ORLANDO ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA con reconocimiento de documentos

Testimoniales

LUZ MIRIAM ESPINAL

JUAN MANUEL PERDOMO

LUIS CARLOS CARO RIVAS

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2833

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 2829 proferido en la presente audiencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra el auto interlocutorio No. 2829, única y exclusivamente frente a la negativa del decreto de la prueba pericial por la parte actora en su demanda.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: Continuar con el trámite normal del proceso.

**SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 475
(Art. 80 C.P.T. y S.S.)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2830
PRACTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1465

Se suspende la presente audiencia para que tenga lugar su continuación el día **martes 25 de junio de 2024 a las 9:00 am**, fecha en la cual se continuara con la práctica de pruebas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y siendo presidida por El juez,

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227e6b4d754681a3c9ba34870bcef81ddc0d58a434736a909abb70879d19553a**

Documento generado en 07/11/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>